

**DETERMINACIÓN DE NUEVAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LOS CONTRIBUYENTES
ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-12
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-13**

La Paz, 25 de enero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Parágrafo III, Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada norma, establece que la Administración Tributaria podrá disponer con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que de acuerdo a los Contratos de Operaciones suscritos entre las empresas petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 18 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el cálculo del importe de la retribución aprobado por YPFB, está sujeto a los plazos establecidos en los Decretos Supremos N°s 28222 y 28223, ambos de 27 de junio de 2005, modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, siendo inviable su obtención durante el mismo periodo en que se produce el hecho generador del impuesto.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, establece un cronograma para la presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos de las empresas petroleras que tienen contratos vigentes suscritos con YPFB y el tratamiento especial para la formalidad en la emisión de la factura, lo cual no involucra el diferimiento del hecho generador.

Que debido a que las empresas petroleras con contratos vigentes con YPFB, continúan con problemas en el tratamiento tributario y pago de impuestos en las fechas de vencimiento correspondientes al último dígito de NIT.

Que de conformidad al Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1, Inciso a), se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- (Determinación de nuevas fechas de vencimiento para los contribuyentes establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12).
El cronograma de vencimientos para el pago de impuestos y demás obligaciones impositivas

establecidas en el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero/2013	Hasta el 22 de febrero de 2013
Febrero/2013	Hasta el 22 de marzo de 2013
Marzo/2013	Hasta el 22 de abril de 2013
Abril/2013	Hasta el 22 de mayo de 2013
Mayo/2013	Hasta el 24 de junio de 2013
Junio/2013	Hasta el 22 de julio de 2013

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales